



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XII DIRECCIÓN REGIONAL PUNTA ARENAS
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77319888317

ON REC'D
ON C.R.

CABEZALES DEL SUR SPA
76.310.109-6
BULNES #301 PUNTA ARENAS, PUNTA ARENAS
VENTA,FABRIC.,REPAR.Y SERV.PARA INDUSTRIA
PETROLERA,IMP.Y EXPORTACION

AUTORIZA CONTABILIDAD EN MONEDA EXTRANJERA.

PUNTA ARENAS, 24/01/2020

RES. EX. N° 77320099316 /

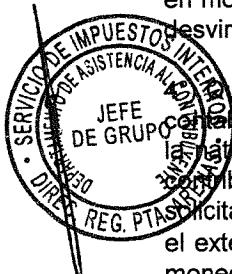
VISTOS: La solicitud de fecha 27 de Diciembre del 2019, presentada por don [redacted], Rut. N° [redacted] en representación de Cabezales del Sur SPA, N° 76.310.109-6, con domicilio para estos efectos en Avenida Bulnes N° 301 de Punta Arenas, mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera dólar estadounidense, argumentando que Cabezales del Sur SPA, es una sociedad que se dedica a la prestación de servicios y suministros de materiales para las empresas del rubro de hidrocarburos instaladas en la región de Magallanes, con posibilidades de ampliar sus actividades en el resto de la zona para abastecer el sur de Argentina. Las empresas a las cuales presta servicios principalmente son Empresa Nacional del Petróleo ENAP, YPF Chile S.A. y Geopark Fell SPA. Las remuneraciones por los servicios prestados por Cabezales del Sur SPA es pactada en dólares de Estados Unidos de América, de igual manera, el precio por estos servicios es pagado también en la misma divisa. Asimismo, los precios de venta de los productos comercializados por Cabezales del Sur SPA son también pactados y pagados en dólares. Por otra parte, los precios de compra de los productos y bienes que importa Cabezales del Sur SPA para el cumplimiento de su giro comercial, sea para la venta interna de éstos o para la prestación de servicios, es pactada también en dólares. Dichos productos son también transados en el mercado internacional en la misma moneda.

Vistos, además lo dispuesto en el artículo 6º letra B) N°5, Artículo 18º del Código Tributario y Res. Ex. N°62 del 14.05.2008.

CONSIDERANDO: 1º Que, la contribuyente solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, de acuerdo a los argumentos señalados en la parte expositiva de la presente resolución.

2º Que, de acuerdo al inciso primero del artículo 18º del Código Tributario y el N°1 del mismo artículo, establecen que para todos los efectos tributarios, los contribuyentes, cualquiera que sea la moneda en que tengan pagado y expresado su capital, llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional.

3º Que, relacionado con lo anterior, el N°2 del artículo 18º en comento faculta al Servicio para autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera. Esta autorización será otorgada siempre que, en virtud de ella no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deban pagarse los impuestos.



Que, sobre la misma materia la Res. Ex. N° 62 del 2008, establece que la autorización para llevar la contabilidad en moneda extranjera, deberá fundirse en una o más de las siguientes causales: a) cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de las operaciones de comercio exterior del contribuyente en algunas de las monedas extranjeras señaladas lo justifique; b) cuando el capital del solicitante se haya aportado mayoritariamente desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en una de las monedas extranjeras antes señaladas; c) cuando una de las monedas extranjeras influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente o d) cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en una de dichas monedas extranjeras, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

5º) Que, la excepción del inciso 3º del artículo 18º, no contempla la posibilidad de que una parte de los asientos se hagan en una moneda extranjera y el resto en pesos, esto no obsta, para que el contribuyente pueda hacer anotaciones marginales en sus libros de contabilidad respecto de la equivalencia en otra moneda, de las operaciones registradas, sólo para los fines internos.

6º) Que, cabe señalar que los ingresos, los gastos y amortizaciones y las revalorizaciones deben registrarse en una sola moneda, es decir, en moneda chilena, sin perjuicio de los ajustes a que alude la Ley de Renta, respecto de los bienes adquiridos con créditos en moneda extranjera o con créditos reajustables.

7º) Que, la autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional.

8º Que, la solicitante es una sociedad que se dedica a la prestación de servicios y suministro de materiales para las empresas del rubro de hidrocarburos, siendo sus principales clientes la Empresa Nacional del Petróleo ENAP, YPF Chile S.A. y Geopark Fell SPA., de la cuales las remuneraciones por los servicios prestados, el precio de los servicios, y los precios de venta de los productos comercializados por Cabezas del Sur SPA son pactados y pagados en dólares. Por otra parte, los precios de compra de los productos y bienes que importa la solicitante para el cumplimiento de su giro comercial, sea para la venta de éstos o para la prestación de servicio, es pactada en dólares, siendo estos productos también transados en el mercado internacional en la misma moneda.

9º) Que, en atención a lo expuesto, a los fundamentos de la solicitud y a las disposiciones legales vigente, esta Dirección Regional estima procedente acoger la solicitud de autos.

SE RESUELVE: HA LUGAR a lo solicitado.

AUTORIZASE , a la empresa Cabezales del Sur SPA, R.U.T. N° 76.310.109-6, para llevar la contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 01 de Enero de 2020, teniendo presente, en todo caso lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 18º del Código Tributario en el sentido que el mencionado cambio no podrá disminuir o desvirtuar la base sobre la cual deben pagar los impuestos y lo establecido en la Res. Ex. N° 62 de fecha 14 de Mayo de 2008. Lo anterior es sin perjuicio de cualquier otra exigencia que en opinión del Director Regional competente se estime necesaria en cada caso, pudiendo ser revocada dicha autorización en el evento que esos requisitos dejen de cumplirse.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



A MARIA VARGAS CARDENAS
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

CABEZALES DEL SUR SPA

DEPTO. ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

ARCHIVO